

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ GARCÍA
Demandado: ROGER JOSÉ MAESTRE DAZA
No. 20001.31.10.001.2017-00459-00

Valledupar, Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Siendo procedente la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado y de acuerdo a lo reglado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso¹ SUSPÉNDASE el trámite de la referencia por el término solicitado por las partes, es decir por cuatro (4) meses.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

{...}

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Subrayado y Negrillas del Despacho)